

Señor (a)
ANONIMO
gchavesp@gmail.com
KR 87 A 6 A 23

Decisión empresarial No. 1818134 emitida el día 19 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1886733 del día 10 de febrero de 2026

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición **683552026**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 683552026

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto * ¿Se considera parte de alguna de estas características? (Ninguna)

DESDE LA ÚLTIMA QUEJA INSTAURADA EN 2024 SOBRE EL PESIMO MANEJO DE LAS BASURAS PRODUCIDAS POR EL IED COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA (SEDE A), UBICADO EN LA CARRERA 87A # 6A-23, LAS CONDICIONES NO HAN CAMBIADO EN ABSOLUTO, A PESAR DEL COMPROMISO ASUMIDO POR LA INSTITUCION DE FOMENTAR EL RECICLAJE Y UN ADECUADO MANEJO DE RESIDUOS. LAMENTABLEMENTE, ESTE IRRESPONSABLE MANEJO DE BASURAS PERSISTE, YA QUE EN CADA DIA DE RECOLECCION, LAS BOLSAS SON DEJADAS EN LA CALLE DESDE TEMPRANAS HORAS, LO QUE PERMITE QUE INDIGENTES Y PERROS CALLEJEROS LAS DISPERSEN DURANTE TODO EL DIA. NO ES ADMISIBLE QUE UNA INSTITUCION EDUCATIVA DEL DISTRITO PERMITA TALES ACTITUDES, QUE CONVIERTEN EL ESPACIO PUBLICO EN UN BASURERO IMPROVISADO. ESTA BASURA DISPERSADA, AUNQUE LOS TRABAJADORES DEL VEHICULO DE RECOLECCION INTENTAN RECOGERLA, DEJA RESIDUOS EN EL SITIO QUE GENERAN CONTAMINACION Y AFECTAN LA SALUBRIDAD DEL ENTORNO. ES RESPONSABILIDAD ABSOLUTA DE LAS DIRECTIVAS DEL PLANTEL EDUCATIVO PONER FIN A ESTE INADECUADO MANEJO. SI BIEN LA EMPRESA CONTRATADA PARA EL ASEO EN EL COLEGIO ES EXTERNA, ESTA DEBE REGIRSE Estrictamente POR LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE MANEJO DE BASURAS, EL CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA, Y, SOBRE TODO, POR EL RESPETO A LA COMUNIDAD DE LA QUE FORMA PARTE LA INSTITUCION. SOLICITO ATENTAMENTE QUE SE DE SOLUCION INMEDIATA A ESTA SITUACION INACEPTABLE, PROVENIENTE DE UNA INSTITUCION EDUCATIVA QUE SE SUPONE FORMA CIUDADANOS RESPONSABLES Y CONSCIENTES DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CONVIVENCIA.

(…)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1886733**.

Por parte del área de relaciones con la comunidad, informan que, en el marco de la gestión social, se acordó realizar una reunión el 19 de febrero a las 2:00 p.m. con el Colegio y la Secretaría Distrital de Educación, a fin de abordar la problemática expuesta por el usuario, con esto se buscará una alternativa para que mejoren la presentación de los

residuos.

De forma adicional y conforme a:

“(…)

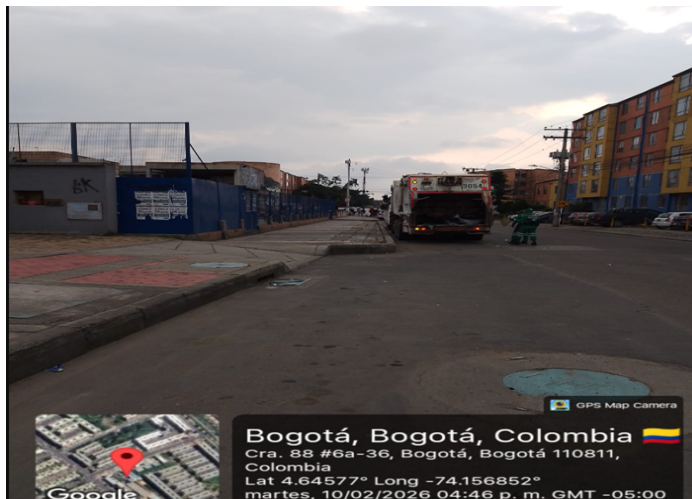
BASURA DISPERSADA, QUE, AUNQUE LOS TRABAJADORES DEL VEHICULO DE RECOLECCION INTENTAN RECOGERLA, DEJAN LOS RESIDUOS EN EL SITIO, QUE GENERAN CONTAMINACION Y AFECTAN LA SALUBRIDAD DEL ENTORNO.

(…) ”

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1886729**.

Por parte del área operativa encargada se visita, sin embargo, se habilita el punto, quedando el sector limpio.

Se adjunta registro fotográfico:



(FALTA ACLARAR LOS DIAS DE FRECUENCIAS)

Frente a lo anterior se recuerda que el servicio de recolección domiciliaria se presta los días (FRECUENCIA) asegurando el área limpia una vez se efectúa la prestación del servicio; de conformidad con lo estipulado en el **DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1077 de 2015, SUBSECCION 2 ALMACENAMIENTO Y PRESENTACIÓN**

ARTICULO 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio

público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.

2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.

3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la Actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.

4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.

5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.

6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.

7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario Cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

Parágrafo. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo II, artículo 2.3.2.2.3.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el artículo 2.3.2.2.3.31. Horarios de recolección. La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros..

DECISIÓN.

Se permite informar que, se llevará a cabo campañas de sensibilización, en el sector indicado el 19 de febrero de 2026, sobre el manejo de los residuos sólidos horario de la frecuencia de recolección, por otra parte, se hace seguimiento garantizando el área limpia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en

nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Igurrero